



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 240/2007

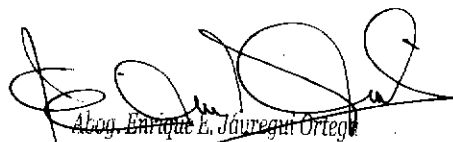
La Paz, 13 de noviembre de 2007

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO RD 01-015-07 DE 07-11-07 QUE HABILITA A LA ADUANA DE FRONTERA COBIJA Y A LA ADUANA INTERIOR TRINIDAD.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD 01-015-07 de 07-11-07 que habilita a la Aduana de Frontera Cobija desde el 12 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2007 y a la Aduana Interior Trinidad desde el 26 de noviembre hasta el 31 de diciembre 2007 inclusive para la aplicación del "Procedimiento para la Regularización de Vehículos Indocumentados no decomisadas, en aplicación de la Ley N° 3467 de 12-09-06".



EEJO/arqj


Abog. Enrique E. Jáuregui Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N°

RD 01 -015-07

La Paz,

07 NOV 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 157 del Código Tributario Boliviano, Ley No. 2492 de 02-08-03, modificado mediante Ley No. 3467 de 12-09-06, establece las condiciones para el Arrepentimiento Eficaz, disponiendo un tratamiento especial para el caso de mercancías sujetas a registro público.

Que el Reglamento a la Ley No. 3467 de 12-09-06 aprobado mediante Decreto Supremo No. 28963 de 06-12-06, en su artículo 7 establece entre otros, que el Proceso de Regularización de vehículos indocumentados que se encuentren en el país podrá ser realizado en aplicación del Arrepentimiento Eficaz previsto en el artículo 157 del Código Tributario Boliviano, debiendo cumplirse el Procedimiento que determine la Aduana Nacional.

Que mediante Resolución de Directorio No. RD-01-018-06 de 18-12-06, se aprobó el "Procedimiento para la Regularización de Vehículos Indocumentados no decomisados, en aplicación de la Ley No. 3467 de 12-09-06", misma que en su numeral cuarto designa las administraciones aduaneras facultadas para la aplicación del "Proceso de Regularización" señalando que adicionalmente la Aduana Nacional de Bolivia podrá habilitar administraciones aduaneras para ejecutar dicho proceso, al amparo de la Ley No 3467.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante informe AN-GNJGC-DGLJC No. 582/2007 de 03-07-07, aclara que tanto la Ley No. 3467 de 12-09-06 como su Decreto Reglamentario No: 28963 de 06-12-06 son de aplicación nacional, por lo tanto aplicables en la ciudad de Cobija, debiendo cumplirse a cabalidad con lo prescrito en el artículo 7 del Anexo al citado Decreto Supremo No. 28963, en lo referente al pago de los tributos aduaneros de importación y la multa correspondiente.

Que en atención a la carta GRLGR/COBLZ No 044/2007 de 04-06-07, remitida por el Administrador de Aduana de Zona Franca ZOFRACOBILJA, se concretó una reunión sostenida en fecha 12-06-07 en la Gerencia Nacional de Normas, con la participación de representantes de la Dirección de Investigación y Prevención de Robo de Vehículos - DIPROVE, Comisión Gubernamental del Ozono - COGO, Instituto Boliviano de Normalización y Calidad - IBNORCA, Cámara Regional de Despachantes de Aduana - CRDA y de la Aduana Nacional de Bolivia, en la que se decidió conformar una Comisión Interinstitucional, a efectos de evaluar la pertinencia del establecimiento de servicios itinerantes en las ciudades de Cobija y Trinidad para la implementación del Proceso de Regularización de vehículos indocumentados.

Que mediante informe de 17-07-07, la Comisión Interinstitucional conformada por representantes de la Aduana Nacional de Bolivia, Dirección de Prevención de Robo de Vehículos (DIPROVE), Instituto Boliviano de Normas y Calidad (IBNORCA), Cámara Regional de Despachantes de Aduana (CRDA), sugieren la habilitación de una aduana de frontera en la ciudad de Cobija por el tiempo de treinta (30) días y la implementación de una aduana en la ciudad de Trinidad por el



[Handwritten signatures]



Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

tiempo de treinta (30) días, las que deberán iniciar sus operaciones antes de la culminación del plazo para la aplicación de la multa del 60% tal como establece el referido Decreto Supremo No. 28963.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (SOA) aprobado mediante Resolución de Directorio No. RD 02-001-07 de 24-01-07, establece en el artículo 7, que entre los responsables de la formulación de la Estructura Organizacional se encuentra la Unidad de Planificación Estratégica Institucional y el Comité de Desarrollo Organizacional en las fases de análisis organizacional y diseño organizacional, asimismo, señala en el artículo 21 cuales son las etapas del proceso de diseño o rediseño organizacional.

Que en reunión del Comité de Desarrollo Organizacional efectuada en fecha 17 de octubre, los miembros del citado comité recomendaron la habilitación temporal de las administraciones de aduanas en las ciudades de Cobija y Trinidad con el fin de ejecutar el proceso de regularización, al amparo de la Ley No. 3467.

Que mediante comunicación interna UPEGC No. 138/2007 de 24-10-07, la Unidad de Planificación Estratégica Institucional señala que el artículo 33° del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa establece las condiciones mínimas deseables para el funcionamiento de una administración de aduana y que si bien las condiciones existentes en las ciudades de Cobija y Trinidad no cumplen con todas ellas recomiendan la creación y funcionamiento de las referidas aduanas, en atención al carácter temporal de las mismas y los requerimientos de servicio aduanero realizados por dichas ciudades.

Que los artículos 3°, 29° y 30° de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas establecen la jurisdicción nacional y atribuciones propias de la Aduana Nacional para vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país para efectos de recaudación de tributos que generan las mismas.

Que el artículo 4° de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas establece el concepto de zona primaria que comprende a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos y terrestres, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recinto aduanero para el desarrollo de operaciones aduaneras.

Que el último párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional establece que el Directorio de la Aduana nacional puede crear o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, para lograr una mayor eficiencia en las actividades de la Aduana Nacional.

Que el artículo 37 inciso e) de la Ley General de Aduanas atribuye al Directorio de la Aduana Nacional la facultad de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia
RESUELVE;

PRIMERO. Habilitar la Aduana de Frontera Cobija, bajo la supervisión de labores de la Administración de Aduana Zona Franca Cobija, cuyo funcionamiento se iniciará el 12 de Noviembre hasta el 31 de diciembre de 2007 inclusive.

SEGUNDO. Habilitar temporalmente a la Aduana Interior Trinidad en la ciudad de Trinidad, cuyo funcionamiento se iniciará el 26 de Noviembre hasta el 31 de diciembre de 2007 inclusive.

La Administración de Aduana Frontera Guayanamerín efectuará supervisión sobre las labores de la Administración de Aduana Interior Trinidad durante el tiempo de funcionamiento de esta.

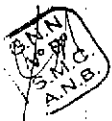
TERCERO. Habilitar a la Aduana de Frontera Cobija desde el 12 de Noviembre hasta el 31 de diciembre de 2007 inclusive, y a la Aduana Interior de Trinidad desde el 26 de Noviembre hasta el 31 de diciembre de 2007 inclusive para la aplicación del "Procedimiento para la Regularización de Vehículos Indocumentados no decomisadas, en aplicación de la Ley No 3467 de 12-09-06".

CUARTO. La Gerencia Nacional de Sistemas deberá efectuar la habilitación de Código de Aduana para el registro de operaciones para la aduana de frontera Cobija y código de aduana para el registro de operaciones para la aduana interior Trinidad.

QUINTO. La Gerencia Regional La Paz y la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas serán las encargadas de la dotación de recursos materiales, financieros y humanos necesarios para la operación de actividades en las Administraciones de Aduanas de Cobija y Trinidad.

SEXTO. La Gerencia Regional La Paz, la Administración de Aduana Zona Franca Cobija y la Administración de Aduana Guayamerín quedan encargadas de efectuar las actividades de coordinación interinstitucional, socialización y difusión del Procedimiento entre los diferentes actores.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GG/JBU
 UPE/YZB
 GNAF/IQL
 GNN/RVP
 GNI/ EJO/EM
 GNS/STT
 RD CATEGORÍA 01

Alberto Goitia Málaga
Dr. S. Alberto Goitia Málaga
DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL

Gonzalo Garcia Grandi
Lic. Gonzalo Garcia Grandi
DIRECTOR
 Aduana Nacional de Bolivia

César López Saavedra
Gral. Ejto. (RA) César López Saavedra
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
 Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

EL DIARIO
Diario de la Prensa Nacional

sol. 257/007

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 13/11/2007

Página: III 3

Sección: NACIONAL



RESOLUCION RD 01-015-07

LA PAZ, 07 NOV. 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 157 del Código Tributario Boliviano, Ley No. 2492 de 02-08-03, modificado mediante Ley No. 3467 de 12-09-06, establece las condiciones para el Arrendamiento Eficaz, disponiendo un tratamiento especial para el caso de mercancías súbitas e registro público.

Que el Reglamento a la Ley No. 3467 de 12-09-06 aprobado mediante Decreto Supremo No. 28963 de 08-12-06, en su artículo 7 establece entre otros, que el Proceso de Regularización de vehículos indocumentados que se encuentran en el país podrá ser realizado en aplicación del Arrendamiento Eficaz previsto en el artículo 157 del Código Tributario Boliviano, debiendo cumplirse el Procedimiento que determine la Aduana Nacional.

Que mediante Resolución de Directorio No. RD-01-014-06 de 18-12-06, se aprobó el "Procedimiento para la Regularización de Vehículos Indocumentados no decomisados, en aplicación de la Ley No. 3467 de 12-09-06", misma que en su numeral cuarto designa las administraciones aduaneras facultadas para la aplicación del "Proceso de Regularización" esferencia que adicionalmente la Aduana Nacional de Bolivia podrá habilitar administraciones aduaneras para ejecutar dicho proceso, al amparo de la Ley No. 3467.

Que la Comisión Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJC-DCLIC No. 565/2007 de 03-07-07, aclara que tanto la Ley No. 3467 de 12-09-06 como su Decreto Reglamentario No. 28963 de 08-12-06 son de aplicación nacional, por lo tanto aplicables en la ciudad de Cobija, debiendo cumplirse a cabalidad con lo prescrito en el artículo 7 del Anexo al citado Decreto Supremo No. 28963, en lo referente al pago de los tributos aduaneros de importación y la multa correspondiente.

Que en atención a la carta GR/LGR/COBLZ No. 044/2007 de 04-08-07, remitida por el Administrador de Aduana de zona Franca ZOFRACOBUSA, se concretó una reunión sostenida en fecha 12-08-07 en la Gerencia Nacional de Normas, con la participación de representantes de la Dirección de Investigación y Prevención de Robo de Vehículos - DIPROVE, Comisión Subsectorial del Censo - COCO, Instituto Boliviano de Normalización y Calidad - IBNORCA, Cámara Regional de Desapachantes de Aduana - CRDA y de la Aduana Nacional de Bolivia, en la que decidió conformar una Comisión Interinstitucional, a efectos de evaluar la pertinencia del establecimiento de servicios itinerantes en las ciudades de Cobija y Trinidad para la implementación del Proceso de Regularización de vehículos indocumentados.

Que mediante Informe de 17-07-07, la Comisión Interinstitucional conformada por representantes de la Aduana Nacional de Bolivia, Dirección de Prevención de Robo de Vehículos (DIPROVE), Instituto Boliviano de Normas y Calidad (IBNORCA), Cámara Regional de Desapachantes de Aduana (CRDA), sugiere la habilitación de una aduana de frontera en la ciudad de Cobija por el tiempo de treinta (30) días y la implementación de una aduana en la ciudad de Trinidad por el tiempo de treinta (30) días, las que deberán iniciar sus operaciones antes de la culminación del plazo para la aplicación de la multa del 60% tal como establece el referido Decreto Supremo No. 28963.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (SOA) aprobado mediante Resolución de Directorio No. RD 02-001-07 de 24-01-07, establece en el artículo 7, que entre los responsables de la formación de la Estructura Organizacional, se encuentra la Unidad de Planificación Estratégica Institucional y el Comité de Desarrollo Organizacional en las fases de análisis organizacional y diseño organizacional, asimismo, señala en el artículo 21 cuales son las etapas del proceso de rediseño organizacional.

Que en reunión del Comité de Desarrollo Organizacional efectuada en fecha 17 de octubre, los miembros del citado comité recomendaron la habilitación temporal de las administraciones de aduanas en las ciudades de Cobija y Trinidad con el fin de ejecutar el proceso de regularización, al amparo de la Ley No. 3467.

Que mediante comunicación interna UPEOC No. 139/2007 de 24-10-07, la Unidad de Planificación Estratégica Institucional señala que el artículo 33° del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa establece las condiciones mínimas deseables para el funcionamiento de una administración de aduana y que si bien las condiciones existentes en las ciudades de Cobija y Trinidad no cumplen con todas ellas recomiendo la creación y funcionamiento de las referidas aduanas, en atención al carácter temporal de las mismas y los requerimientos de servicio aduanero realizados por dichas ciudades.

Que los artículos 3°, 20° y 20° de la Ley No. 1900 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas establecen la jurisdicción nacional y atribuciones propias de la Aduana Nacional para vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país para efectos de recaudación de tributos que generan las mismas.

Que el artículo 4 de la Ley No. 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas establece el concepto de zona primaria que comprende a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos y terrestres, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recinto aduanero para el desarrollo de operaciones aduaneras.

Que el último párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional establece que el Directorio de la Aduana Nacional puede crear o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, para lograr una mayor eficiencia en las actividades de la Aduana Nacional.

Que el artículo 37 inciso d) de la Ley General de Aduanas otorga al Directorio de la Aduana Nacional la facultad de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

RESUELVE:

- PRIMERO. Habilitar la Aduana de Frontera Cobija, bajo la supervisión de labores de la Administración de Aduana zona Franca Cobija, cuyo funcionamiento se iniciará el 12 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2007 inclusive.
- SEGUNDO. Habilitar temporalmente a la Aduana Interior Trinidad en la ciudad de Trinidad, cuyo funcionamiento se iniciará el 26 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2007 inclusive.
- La Administración de Aduana Frontera Guaymaserín efectuará supervisión sobre las labores de la Administración de Aduana Interior Trinidad durante el tiempo de funcionamiento de esta.
- TERCERO. Habilitar a la Aduana de Frontera Cobija desde el 12 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2007 inclusive, y a la Aduana Interior de Trinidad desde el 26 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2007 inclusive para la aplicación del "Procedimiento para la Regularización de Vehículos Indocumentados no decomisados, en aplicación de la Ley No. 3467 de 12-09-06".
- CUARTO. La Gerencia Nacional de Sistemas deberá efectuar la habilitación de Código de Aduana para el registro de operaciones para la aduana de frontera Cobija y Código de Aduana para el registro de operaciones para la aduana interior Trinidad.
- QUINTO. La Gerencia Regional La Paz y la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas serán las encargadas de la dotación de recursos materiales, financieros y humanos necesarios para la operación de actividades en las Administraciones de Aduanas de Cobija y Trinidad.
- SEXTO. La Gerencia Regional La Paz, la Administración de Aduana Zona Franca Cobija y la Administración de Aduana Guaymaserín quedan encargadas de efectuar las actividades de coordinación interinstitucional, socialización y difusión del Procedimiento entre los diferentes actores.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GGJ/BU

UPG/YZB

GNAP/POL

GNAR/WP

GNAL/QUEM

GRS/STT

RD CATEGORIA 01

[Firma]
Dr. Alberto Roldán Salgado
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Lic. Gonzalo García Grandi
DIRECTOR EJECUTIVO
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Dr. RAÚL DEL LAY SANCHEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
Aduana Nacional de Bolivia